

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0011836/30-04-2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 027-23/DSC/DNFD de 05 de octubre de 2023 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA CENTRO DE EXTENSIÓN PERIFERICA DE PEDREGAL, con licencia de operación No. 8-721 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización José María Torrijos Rodríguez, Plaza Comercial Pedregal Mall.

Que en el precitado informe se señala lo siguiente:

- Se realizó inspección el 03 de julio de 2023 según Acta No. 258-2023 SI, se procedió a realizar inventario de sustancias controladas y retiro del libro de control.
- El libro de control de la farmacia se observó que al momento de realizar sus registros globales en el libro no coloca el mes que corresponde y en su lugar coloca cedis Panamá, también, al momento de realizar una corrección, en lugar de explicar en el siguiente renglón utiliza líquido corrector (Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018).
- Se verificaron 13 recetas que mantenían pendientes por pasar, de las cuales se observó que 4 recetas no cumplen con los requisitos generales que debe tener una receta (Artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018).
- La regente no realiza los inventarios periódicamente de las sustancias, debido a que mantiene diferencias en el saldo final del siguiente medicamento Ansiopan 5mg (Art. 52 del Decreto Ejecutivo No. 183 del 8 de junio de 2018).

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 52 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 señala que el regente farmacéutico debe realizar periódicamente inventarios físicos, los cuales deben coincidir con los registros.

Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que en el libro no se debe tachar, borrar o escribir una información sobre otra. Cualquier error debe ser subsanado explicando en el libro lo ocurrido y se actualiza el saldo ingresando o rebajando la cantidad que corresponda. Solo debe detallarse un producto por folio.

Que el artículo 89 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 señala que los farmacéuticos dispensarán solamente la receta que cumpla con los requisitos generales indicados en el presente Decreto Ejecutivo.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA CENTRO DE EXTENSIÓN PERIFERICA DE PEDREGAL, según se refleja en el acta de inspección No. 258-2023-SI realizada el 03 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 027-23/DSC/DNFD de 05 de octubre de 2023, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la precitada Ley 14 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento FARMACIA CENTRO DE EXTENSIÓN PERIFERICA DE PEDREGAL, con licencia de operación No. 8-721 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización José María Torrijos Rodríguez, Plaza Comercial Pedregal Mall, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Firmado digitalmente por Uriel  
Pérez  
Fecha: 2025.05.02 14:58:22 -05'00  
**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá  
a las 9:33 AM de la MARTES  
del dia 4 de JUNIO  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
NOTIDUA CEDULA  
con Cédula N° PE-5-551